



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
SINCELEJO SUCRE**

Sincelejo, diecinueve (19) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

**Radicado N°:** 70001-33-33-001-2016-00137-00

**Demandante:** YONIS JOSÉ PÉREZ SALCEDO

**Demandado:** MUNICIPIO DE COLOSÓ - SUCRE

**Medio de Control:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

**AUTO**

El señor Yonis José Pérez Salcedo, por conducto de apoderada, presenta demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, contra el Municipio de Colosó - Sucre, solicitando declarar la nulidad del decreto No. 0025 de 2016, mediante el cual se le declara insubsistente en el cargo de Inspector Central de Policía 3<sup>a</sup> a 6<sup>a</sup> categoría código 303, Grado 09 del Municipio de Colosó – Sucre, y que a título de restablecimiento se condene a la entidad citada a reintegrarlo una vez quede ejecutoriada la sentencia, al cargo que venía desempeñando o a otro superior, que se condene de igual forma a la demandada, al reconocimiento y pago de los salario dejados de cancelar, primas, bonificaciones, vacaciones, cesantías, aportes a la seguridad social integral, aumentos de salarios y demás emolumentos concurrentes al cargo que le correspondan, desde la fecha de su desvinculación hasta cuando sea efectivamente reintegrado al cargo, y que se declare adicionalmente, que con relación al cargo que venía desempeñando, no ha existido solución de continuidad en la prestación de los del demandante, para efectos prestacionales y pensionales.

Advierte el Despacho que, por reunir los requisitos formales señalados en el artículo 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y haber sido presentada dentro del término legal, el Juzgado Primero Administrativo oral del Circuito de Sincelejo,

**RESUELVE**

**1°.-** Admitir la presente demanda instaurada en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho por el señor **YONIS PÉREZ SALCEDO**, por conducto de apoderado, contra el **MUNICIPIO DE COLOSÓ**.

**2°.-** Notificar personalmente la presente providencia al Representante Legal de la entidad demandada o quien haga sus veces, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 171 del C.P.A.C.A.

**3°.-** Notifíquese por estado el presente proveído al demandante.

**4°.-** Notifíquese personalmente el presente proveído al representante del Ministerio Público ante este despacho, de acuerdo a lo señalado en el artículo 612 del C.G.P

**5°.-** Dese traslado de la demanda y de sus anexos por el término común de veinticinco (25) días al demandado, al Ministerio Público y a las partes interesadas, de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso, término que comenzará a correr surtida la última notificación.

**6°.-** Vencido el termino anterior, córrase traslado de la presente demanda, al demandado, al Ministerio Público y a las partes interesadas, el término de treinta (30) días, término que empezará a contar de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., dentro del cual deberá contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso, presentar demanda de reconvención.

Adviértasele a la entidad pública demandada, para que dentro del término para dar respuesta a la demanda, allegue la documentación que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima.<sup>1</sup>

**7°.-** Con fundamento en el decreto 2867/89 y el acuerdo 2552/04 del C.S.J., se fija la suma de setenta mil pesos (\$70.000) que la parte demandante deberá consignar en la cuenta de ahorros No. 4-6303-002468-0 del Banco Agrario, dentro de los diez (10) días siguientes al de ejecutoria del presente auto. Dicho dinero se destinará a

---

<sup>1</sup> Parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A. Atendiéndose de igual forma a la petición de la parte actora, sin que sea factible acudir a una solicitud previa de admisión, como quiera que la misma no es indispensable, ni necesaria, para dar paso a la decisión de admisión que es adoptada.

atender los gastos ordinarios del proceso, tales como notificaciones, comunicaciones telegráficas, correo aéreo, publicaciones, etc. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente.

**8º.-** Reconocer personería para actuar como apoderada de la parte demandante a la doctora **ASTRID CAROLINA TULENA PERCY**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.005.624.836 y Tarjeta profesional No. 211.435 del C.S. de la Judicatura, en los términos y para los fines del poder conferido.<sup>2</sup>

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**YONATAN SALCEDO BARRETO**  
**JUEZ**

---

<sup>2</sup> Folio 19 del expediente.